

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C003-UNIADQ-116-2022.

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNISON", POR CONDUCTO DEL DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE EL C. M.C. LUCAS ANTONIO OROZ RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA UNISON" DECLARA:

- A) Que conforme al artículo 4 de su Ley Número 4 Orgánica, es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- B) Que, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la Universidad, requieren la contratación del servicio de diagnóstico de seguridad de presas en el organismo de cuenca noroeste de la República Mexicana, solicitado por el Departamento de Geología de "LA UNISON".
- C) Que para la realización de estos trabajos específicos, requiere los servicios de "EL PROVEEDOR", de acuerdo con la adjudicación que resultó a favor del mismo, en el procedimiento de Adjudicación Directa No. UNIADQ-116-2022, llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022, según consta en el acta de fallo correspondiente, en el cual resultó adjudicado "EL PROVEEDOR", por haber presentado en su cotización buen precio y ofrecido calidad en su servicio, así como por haber cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria del concurso.
- D) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Encinas y Avenida Rosales S/N, Colonia Centro, C.P. 83000 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- E) Que la personalidad del Dr. Luis Enrique Riojas Duarte se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 4,706, volumen 35, de fecha 22 de junio de 2021, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 77, Licenciada Carolina Montiel Reyes, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- F) Que los recursos que utilizará para el pago de este servicio es de Ingresos Propios (12615).

II. "EL PROVEEDOR" POR SU PROPIO DERECHO, DECLARA:

- A) Que es una Persona Física, de nacionalidad mexicana, que conoce los servicios que requiere y a los cuales se refiere "LA UNISON" en el inciso B de sus declaraciones y que su registro federal de contribuyentes es: OORL561125CF8.
- B) Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para proveer a "LA UNISON" del servicio descrito en el inciso B) de la declaración que precede del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C003-UNIADQ-116-2022.

- C) Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, respecto del suministro del servicio materia del presente contrato.
- D) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Río Lerma Número 4, COLONIA SAN ANTONIO, C.P. 83260, EN HERMOSILLO, SONORA.

Una vez declarado por ambas partes lo anterior y reconociéndose el carácter con que se ostentan, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA UNISON" contrata los servicios profesionales de "EL PROVEEDOR", para que brinde el servicio de Diagnóstico de Seguridad de presas en el organismo Cuenca Noroeste, específicamente en las presas: B. De Tetiari, D. Fuerte Mayo 02, D. Fuerte Mayo 01, D. Fuerte Mayo 00, D. Fuerte Mayo Final, La Esperanza, Guadalupe Victoria 1 y Guadalupe Victoria 2, trabajos que deberán consistir en:

- a).- Verificar la ubicación de la obra determinando la localización de la cortina con GPS y medir, en caso de carecer de ella, las dimensiones geométricas de los componentes de la presa (cortinas, diques, vaso, vertedores, obras de toma, desfogues y otros) con cinta, nivel de mano y estadal; en caso de desconocer la capacidad del vaso, ésta será estimada;
- b).- Llevar a cabo recorridos por la corona, taludes o parámetros aguas arriba y aguas abajo; galerías y túneles de inspección y drenaje; laderas de empotramiento; embalse y el terreno aguas abajo, de las cortinas y diques; los vertedores, obras de toma y otras obras de desfogue cuando existan; los mecanismos electromecánicos de obras de toma y obras de control; para detectar o descartar anomalías en dichas estructuras e instalaciones, así como conocer el estado del cause aguas abajo que pudiera ser afectado por una anomalía de la presa;
- c).- Recabar información en campo, que permita planear los trabajos de conservación y mantenimiento y que aporte datos de interés para conocer el grado de estabilidad que guarda la presa.

ENTREGABLES:

- 1.- Información de la inspección llevada a cabo en el formato que le proporcione "LA UNISON";
- 2.- Paquete de fotografías que ilustren la información recopilada en las visitas de inspección; y,
- 3.- Croquis en formato impreso y digital (formato autocad) de los elementos constituyentes de la presa.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el resultado de sus servicios al M.C. Ismael Minjárez Sosa, Responsable de Proyecto en el Departamento de Geología de "LA UNISON".

TERCERA. -VIGENCIA: Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato sea por 20 días contados a partir de la fecha firma del presente instrumento.

CUARTA. -HONORARIOS: El importe convenido que "LA UNISON" pagará a "EL PROVEEDOR" por el servicio objeto de este contrato, es la cantidad de **\$200,000.00 pesos (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo IVA, donde la forma de pago será mediante transferencia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C003-UNIADQ-116-2022.

bancaria a banco SCOTIA BANK, cuenta 11300062987, cuenta clabe: 044767113000629871, una vez recibidos los ENTREGABLES a entera conformidad de "LA UNISON".

Ambas partes acuerdan que el precio estipulado para este servicio y que es objeto de este contrato, es justo y el que corre actualmente en el mercado.

El importe al que hace referencia esta cláusula, sólo podrá ser incrementado mediante modificación al presente contrato y según los requerimientos de "LA UNISON", hasta por un 30% del total, dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato, mediante convenio por escrito entre las partes, el cual formará parte integrante del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora.

QUINTA.- En el momento de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNISON", en las oficinas de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "LA UNISON", una garantía de cumplimiento con vigencia de tres meses contados a partir del día siguiente a la terminación de la prestación del servicio, consistente en el 10% del valor de los servicios pactados, mediante póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado a nombre y en favor de "LA UNISON"; quedando ésta última facultada para exigir el pago de la garantía, sin perjuicio de las acciones que legalmente procedan, hasta por el monto total, en caso de incumplimiento por "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las obligaciones que contrae como tal, de acuerdo con el presente contrato y las disposiciones legales que le resultan aplicables.

"EL PROVEEDOR", acepta responder, por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "LA UNISON" o a terceras personas, en virtud de los servicios efectuados en forma incorrecta.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.- Pena convencional.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, el "PROVEEDOR" se obliga a pagar una pena convencional del 2/1000 por cada día de atraso, hasta llegar a un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total de éste contrato, llegando a este porcentaje, la Universidad de Sonora, podrá a su elección sin incurrir en responsabilidad alguna, rescindir el presente contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula QUINTA descrita con anterioridad

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN: "EL PROVEEDOR" conviene en permitir a "LA UNISON", a través de los representantes que para el efecto designe, supervisar y vigilar en todo el período del contrato, los servicios objeto del mismo. Igualmente, "LA UNISON" recibirá los servicios, por conducto de dichos representantes, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

OCTAVA.- EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS RECURSOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a la eficiente y eficaz prestación de sus servicios, debiendo utilizar el máximo de recursos, humanos y materiales, que se requieran para cumplir con los tiempos estimados; el tiempo perdido no imputable a "UNISON" o en caso fortuito o de fuerza mayor deberá ser repuesto por "EL PROVEEDOR" a su costa, para lograr el cumplimiento del trabajo en el tiempo previsto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C003-UNIADQ-116-2022.

NOVENA.- RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES: "EL PROVEEDOR" será responsable único, en su carácter de patrón, de las relaciones entre él y el personal que ocupe en el cumplimiento de los servicios pactados, toda vez que no es dependiente, intermediario o representante de "LA UNISON", por lo mismo, cumplirá con todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, particularmente en lo señalado por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones de seguridad social. Igualmente responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "LA UNISON", en relación con los servicios del contrato, y resarcirá a "LA UNISON" cualquier cantidad que erogue por estos conceptos, a simple requerimiento de ésta.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse, para el cumplimiento del presente contrato, a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, al Código Civil Sonorense y al Código de Procedimientos Civiles Sonorenses.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, o por causas de interés común a ellas "EL PROVEEDOR" acepta que cuando "LA UNISON" sea la que determine rescindirlo o darlo por terminado anticipadamente, dicha rescisión o terminación operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello la sola notificación que se le haga a "EL PROVEEDOR" con tres días de anticipación. En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

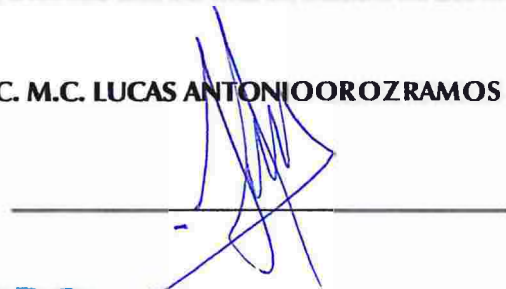
DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS U OBLIGACIONES FISCALES.- Cada una de las partes responderán por separado ante las autoridades por el entero o retención de los impuestos u obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, se someten desde ahora a los Tribunales Estatales competentes del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

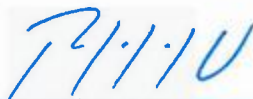
Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**UNIVERSIDAD DE SONORA
DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE**

C. M.C. LUCAS ANTONIO OROZAMOS



**REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL**



DR. RAFAEL RAMÍREZ VILLAESCUSA